

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.174, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 136439** y ficha catastral N° **63190000200080703807** presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14611-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

TULIO CESAR ALZATE OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 136439**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 07 de diciembre de 2023.
- Concepto uso de suelo y concepto de norma urbanística No. 075 del 19 de marzo de 2023 del predio denominado **CONDominio ECOLOGICO SAN MIGUEL LOTE 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 084 de 2023 del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata del Municipio de Circasia (Q).
- Paz y salvo de impuesto predial del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Solicitud de disponibilidad de servicio públicos del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, presentado ante las empresas públicas del Quindío.
- Poder especial otorgado por el señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.776.585**.
- Escritura número 1.613 compraventa del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, de la notaría segunda de Armenia.
- Diseño de sistema séptico del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.
- Localización del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Generalidades del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición o vertimiento del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.
 - Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **ALVARO GARCIA MONTOYA** expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura.
 - Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **LOTE 52 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
 - Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.776.585**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos trece mil cuatrocientos cuatro pesos m/cte (\$213.404,00), con el cual adjunta:

- Factura electrónica SO-6661 y recibo de caja N° 7682 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de doscientos trece mil cuatrocientos cuatro pesos m/cte (\$213.404,00), expedido el día 18 de diciembre de 2023.

Que el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 02343 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cédula de ciudadanía N° **9.776.585**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **14611 de 2023**, para el predio **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136439**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acuerdo con las normas vigentes.

Esto debido a que en la memoria técnica allegada, no se evidencia el cumplimiento de la relación ancho largo de la trampa de grasas como lo indica el artículo 172 de la resolución 0330 de 2017. Además, para el cálculo de la disposición final se menciona que son 4 habitantes y el cálculo del volumen del sistema se hace con 8 habitantes, situación que no coincide, igualmente se evidencia que el tanque séptico no cumple la relación largo ancho de la que habla el artículo 173 de la mencionada resolución al igual que con la altura útil mínima y no posee el doble compartimento exigido por la norma.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el STARD ilustrado en el plano allegado no cumple con la relación largo ancho, no cumple con el doble compartimento, no cumple con la altura útil mínima requerida, la zanja de infiltración indica un ancho superior al máximo establecido por la norma, por consiguiente no hay coincidencia entre lo calculado, y lo ilustrado. Además, no se evidencia el medio magnético CD con el archivo AUTOCAD, PDF y JPG. Exigidos en el requisito.

3. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada.

4. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.

Esto debido a que el formulario allegado con la documentación radicada no presenta la firma del solicitante como tampoco del apoderado.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo

(...)"

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 2705 el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.776.585**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- Respuesta a oficio 160-119-09-2343.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Diseño de sistema séptico del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.
- Localización del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Generalidades del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Álvaro García Montoya.

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.776.585**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 136439** y ficha catastral N° **63190000200080703807**, **NO CUMPLIÓ DE MANERA CORRECTA** con el requerimiento del 26 de febrero de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14611-2023**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.776.585**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **TULIO CESAR ALZATE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL**

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LT 52 ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280- 136439 y ficha catastral N° 63190000200080703807.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52 ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280- 136439 y ficha catastral N° 63190000200080703807, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria de manera correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 14611-2023 del 18 de diciembre de 2023 relacionado con el predio denominado 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52 ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280- 136439 y ficha catastral N° 63190000200080703807.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.776.585, quien ostenta la calidad de APODERADO del señor TULIO CESAR ALZATE OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) CM ECOLOGICO SAN MIGUEL LT 52 ubicado en la vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

con matrícula inmobiliaria N° **280- 136439** y ficha catastral N° **63190000200080703807**, en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

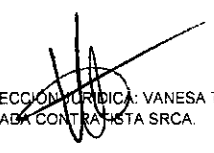
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


PROYECCIÓN JURÍDICA: VANESA TORRES VALENCIA
ABOGADA CONTRA RASTA SRCA.

RESOLUCIÓN No. 691 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

EXPEDIENTE: 14611-2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY 19 DE Abril DEL AÑO 2024 SIENDO LAS 12:30 Pm SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO 691 AL SEÑOR Carlos Alberto
Osana Arbelaez

EN SU CONDICION DE:

Apoderado

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO
DE:

Reposición

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL
PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No 9776585

C.C. No 1840424

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRIT
O